

DECRETO N° 3529
(RA122407)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2006PGEN0008 relativo a MODIFICACION DEL PLAN GENERAL n °21 NORMATIVA ACCESIBILIDAD EDIFICACIONES RESIDENCIALES.

Resultando los siguientes hechos:

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente el expediente de Modificación de Elementos del Plan General N° 21 relativo a NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES y remitir el expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para la emisión del preceptivo informe de forma previa a la aprobación definitiva.

-Con fecha 12 de noviembre de 2007, se celebra la sesión de la citada Comisión, valorándose favorablemente el Proyecto en la medida que las modificaciones planteadas intentan posibilitar el efectivo cumplimiento de las condiciones de accesibilidad establecidas en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad.

Asimismo el Informe de la Comisión de Ordenación incorpora un Informe suscrito por el Departamento de Transportes y Obras públicas del Gobierno Vasco en el que se establece que cualquier propuesta, obra o instalación derivada de dicha Modificación deberá estar sujeta a las restricciones del PTS de la Red Ferroviaria en la CAPV y a la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento.

Se señala en este Informe que en el supuesto de que las soluciones técnicas planteadas para mejorar la accesibilidad supongan obras o instalaciones de elementos(rampas, ascensores..) en zona de dominio o servidumbre del ferrocarril, deberá solicitarse autorización al administrador de la infraestructura ferroviaria, con carácter previo a la ejecución de las obras.

Al respecto hay que señalar que lo establecido en esta última parte del Informe son determinaciones legales aplicables en cualquier caso, es decir aún cuando no se haga expresa mención de las mismas por cuanto deriva de la aplicación directa de las normas sectoriales.

Considerando los siguientes argumentos:

-Constituye el objetivo general de este proyecto, la determinación y regulación, en el contexto de la legislación vigente, de los criterios y medidas de intervención que posibiliten y garanticen el acceso de todas las personas a las viviendas ubicadas en las edificaciones residenciales existentes en Irun, y que constituyen su domicilio habitual, mediante la ejecución de las obras incluida la implantación de instalaciones (ascensor, rampa, etc.) que con ese fin se estimen necesarias.

Entre las medidas de intervención se regula la expropiación que garantice la disponibilidad de los terrenos y edificaciones afectadas por las obras proyectadas.

El ámbito de la Modificación afecta a las edificaciones consolidadas en el planeamiento urbanístico vigente, ubicadas en parcelas calificadas como residenciales.

Este proyecto tiene la finalidad de adaptar el planeamiento urbanístico de Irun a ese objetivo general, introduciendo en él las modificaciones precisas de forma que se garantice el cumplimiento de las determinaciones establecidas en la normativa para la promoción de la accesibilidad y de acuerdo con las posibilidades que otorga el artículo 177.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo,

Analizado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2007

A la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

1º.-Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan General nº 21 relativo a NORMATIVA ACCESIBILIDAD en EDIFICACIONES RESIDENCIALES.

2º.- Remitir el Proyecto a la Diputación Foral para su depósito en el registro a que se refiere el artículo 89 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, así como a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

3º.-Publicar en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario de mayor difusión del territorio histórico.

4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a **30 de noviembre** de dos mil siete, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico